



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	SANDER VANESA BONILLA JARAMILLO Y OTROS.
Demandado	CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00260 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

A continuación del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por SANDEY VANESA BONILLA JARAMILLO Y OTROS, contra la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., se presenta solicitud de ejecución, con el fin de hacer efectiva la condena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado el 9 de septiembre de 2019, confirmada y modificada por el Tribunal Superior de Medellín el 19 de junio de 2020, esta aclarada por providencia del 13 de julio del mismo año. Considerando que el libelo reúne los requisitos de los artículos 306, 422 del C. General del Proceso, y dado que de dicha providencia se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CONEXO a favor de SANDEY VANESA BONILLA JARAMILLO, MARÍA CELINA SALAZAR DE BONILLA, MARÍA OFIR BONILLA DE MARÍN, HÉCTOR IVÁN, GILDARDO ANTONIO, PEDRO CLAVER, NELSON DE JESÚS y MARÍA VIRGELINA BONILLA SALAZAR en contra de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$26.334.090.**, para la sucesión de Manuel José Bonilla Jaramillo, por concepto de pérdida de oportunidad del causante, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$26.334.090**, para Sandey Vanesa Bonilla Jaramillo y María Celina Salazar de Bonilla, por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa

máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$10.972.537**, para María Ofir Bonilla de Marín, Héctor Iván Bonilla Salazar, María Virgelina Bonilla Salazar, Gildardo Antonio Bonilla Salazar, Pedro Claver Bonilla Salazar, Nelson de Jesús Bonilla Salazar, por concepto de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **5.000.000**, por concepto de la condena en costas impuesta en sentencia de primera instancia proferida el 9 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Juan Alberto Giraldo Zuluaga¹, portador de la tarjeta profesional número 173.649., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 842922, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**213460505400f64fcbaeafcec2cb2d615e477485550d46d35988e0180d
1bd0b0**

Documento generado en 01/12/2020 03:17:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**